

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0406

8 de Mayo de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **NORVIA OLIVEROS DE MARTINEZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 1411 DEL 27 DE ABRIL DE 2018**

Persona a notificar: **NORVIA OLIVEROS DE MARTINEZ**

Dirección de notificación usuario **MZ 65 CASA 7 LA FACHADA**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARIA AGUDELO MENDEZ**

Cargo: **Abogada Contartista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCAIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 8 de Mayo de 2018

Señora:
NORVIA OLIVEROS DE MARTINEZ
MZ 65 CASA 7 LA FACHADA
Teléfono: 3127012525
Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS 1411 DEL 27 DE ABRIL DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0406 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 1411 DEL 27 DE ABRIL DE 2018.** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA 96158”.*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS 1411

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 96158

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **NORVIA OLIVEROS DE MARTINEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita que se aclare inconsistencia con relación al cobro de la cuenta del período marzo de 2018, generada al predio ubicado en la **MZ 65 CS 7 BARRIO LA FACHADA**, identificado con **Matrícula 96158**, debido a que presenta un costo muy alto. Indica la peticionaria que la instalación del contador en el predio fue hecha por personal de su familia y que los también fueron costeados por ella, por lo que no hay lugar a que la Empresa haga el cobro por estos conceptos.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **MZ 65 CS 7 BARRIO LA FACHADA**, identificado con **Matrícula 96158**, se observa que a la fecha el inmueble presenta un saldo de ciento seis mil novecientos setenta y ocho pesos (\$106.978), correspondiente a tres (3) cuentas con saldo en el servicio de Acueducto y una (1) cuenta con saldo en los servicios de Alcantarillado y Aseo.
3. Que al revisar el sistema de la Dirección Comercial, se encuentra que el día 4 de abril de 2018 se realizó la instalación del medidor en el predio identificado con **Matrícula 96158**, tal como se ve a continuación:

▲ Detalles Del Trámite			
Fecha Ejecucion	2018-04-04 09:48:37	Programa	WFLEGA
Fecha Legalizacion	2018-04-12 09:49:52	Observación	SE INSTALA MEDIDOR VOLUMETRICO DE 1/2// FRANCISCO MARULANDA// YISELY R
Código Estado Orden Actividad	3	Código Técnico	167
Descripción	LEGALIZADA	Nombre	TECNICO AUXILIAR GCP
Usuario	MCARDENAS	Cedula	0

4. Que el cobro correspondiente a la instalación del medidor es de veinticinco mil doscientos pesos (\$25.200) y la válvula antifraude tiene un costo de trece mil ciento once pesos (\$13.111), por lo que ambos conceptos suman treinta y ocho mil trescientos once pesos (\$38.311). **Matrícula 96158**.
5. Que como pudo observarse a través del gráfico anteriormente expuesto, la instalación del medidor en el predio fue ejecutado por el funcionario francisco Marulanda del área Control Pérdidas de la Empresa, por

lo que a la **Matrícula 96158** si le compete hacer el pago de treinta y ocho mil trescientos once pesos (\$38.311) por concepto de instalación de medidor y válvula antifraude.

6. Que el cobro de treinta y ocho mil trescientos once pesos (\$38.311) por concepto de instalación de medidor y válvula antifraude, fue cargado dos veces en la cuenta correspondiente al período marzo de 2018, es decir que por este concepto se facturó la suma de setenta y seis mil seiscientos veintidós pesos (\$76.622). **Matrícula 96158.**
7. Que por consiguiente deberá eliminarse el cobro de treinta y ocho mil trescientos once pesos (\$38.311), en la cuenta correspondiente al período marzo de 2018, por haberse efectuado doble facturación con relación al concepto de instalación de medidor y válvula antifraude, para lo cual se ordenará al área de Facturación que se haga le reliquidación correspondiente. **Matrícula 96158.**
8. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **NORVIA OLIVEROS DE MARTINEZ**, en el sentido de ordenar al área de Facturación de la Entidad reliquidar la cuenta correspondiente al período marzo de 2018, del predio identificado con **Matrícula 96158**, haciendo el descuento de treinta y ocho mil trescientos once pesos (\$38.311), dado que se verificó que el cobro correspondiente a la instalación de medidor y válvula antifraude fue cargado dos veces en dicha cuenta.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora **NORVIA OLIVEROS DE MARTINEZ**, que de acuerdo a la información registrada en el sistema de la Dirección Comercial de la Entidad, la instalación del medidor en el predio identificado con **Matrícula 96158** fue realizada por el funcionario Francisco Marulanda del área Control – Pérdidas de la Empresa, por lo que si le corresponde hacer el pago de treinta y ocho mil trescientos once pesos (\$38.311) por este concepto y por la válvula antifraude.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la peticionaria, señora señora **NORVIA OLIVEROS DE MARTINEZ**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintisiete (27) días del mes de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada / Contratista

Dirección Comercial